



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 06570-2021-JEE-LIC1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
CARRASCO
ALARCON
Fecha: 09/06/2021
17:43:35

EXPEDIENTE SEPEG.2021002485
ACTA ELECTORAL N.° 080923-97-P
AMÉRICA
CHILE
SANTIAGO

Firmado
Digitalmente por:
MARLY EUGENIA
ZUMAETA SILVA
Fecha: 09/06/2021
18:52:36

Lima, 08 de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta no contiene la cantidad mínima de firmas, nombres o números de DNI de los miembros de la mesa; asimismo, contiene ilegibilidad en el "total de ciudadanos que votaron"
- Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo del acta electoral observada con el ejemplar de este Jurado Electoral Especial, se advierte que en esta última **NO** se logra acreditar la participación de los tres miembros de la mesa de sufragio en el "Acta de Escrutinio".
- Norma aplicable:** El artículo 11 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE Para (en adelante el Reglamento), establece que para resolver esta un acta sin firmas, "el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de integrar la firma, el nombre y el número de DNI de los tres miembros de mesa en una de las secciones del acta electoral y, por lo menos, de dos miembros de mesa en sus otras dos secciones. **De no ser posible la integración, deberá declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de votos nulos el "total de electores hábiles"**" (en negrita y subrayado es nuestro)

En consecuencia, conforme al artículo 11 del citado reglamento, del cotejo se verifica que resulta imposible la integración de los nombres, apellidos y DNI de ninguno de los miembros de mesa en el acta de escrutinio, incumpliendo con el requisito mínimo exigido para ser considerada válida, toda vez que no se ha constatado la participación de mínimo tres miembros en una de las secciones del acta electoral y, en las otras dos secciones restantes por lo menos dos miembros de mesa. Por lo tanto, corresponde declarar nula la presente acta electoral y cargar a votos nulos el total de electores hábiles.

Asimismo, se advierte que el total de electores hábiles en la presente acta electoral es la cifra 300, por lo tanto, corresponderá consignar como **votos nulos la cifra 300** y, al declararse nula la presente acta electoral.

Finalmente, al declararse nula la presente acta electoral, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la ilegibilidad presentada en el "total de ciudadanos que votaron", reportado por la ODPE.

Por estas consideraciones, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones;

RESUELVE

Artículo primero. - Declarar **NULA** la presente acta electoral **080923-97-P**.

Artículo segundo. - **CONSIGNAR** como total de votos nulos la cifra **300**.

Artículo tercero. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
S.s.

LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
Presidente

TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS
Segundo Miembro

RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO
Tercer Miembro

MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA
Secretaria Jurisdiccional
agpm

Firmado
Digitalmente por:
TEDDY
EDGARDO
CORTEZ VARGAS
Fecha: 09/06/2021
17:24:00

Firmado
Digitalmente por:
RUBEN
FERNANDO
CRISPIN VENTURO
Fecha: 09/06/2021
16:26:38

